

ACTA 3

Asunto	Continuación audiencia de sustitución medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83671
Postulado	Franklin Elí Mosquera Sánchez
Fecha/Hora	Jueves, 12 de enero de 2017. 4:07 p.m.
Solicitante	El apoderado del postulado

Advierte la Magistratura la presencia de las mismas partes e intervinientes que lo estuvieron en la sesión de audiencia celebrada el 5 de diciembre de 2016, por lo que no se hace necesaria su presentación.

A continuación el Magistrado dejó las siguientes constancias: Que en la sesión antes mencionada se dio lectura a certificación suscrita por el Profesional Especializado adscrito al Despacho que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, información que para este momento no ha sufrido variación; dicha diligencia se suspendió habida consideración que se aportó una sentencia incompleta, por lo que no se pudo demostrar que para efectos de la sustitución de la medida de aseguramiento el hecho había sido cometido durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado al margen de la ley, por lo que no fue posible determinar si esos ocho años de privación efectiva de la libertad lo habían sido con ocasión y durante su pertenencia al grupo armado al margen de la ley.

Acto seguido el Magistrado concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, señalando que para demostrar que realmente esa causal objetiva establecida en el artículo 18A, cuenta con el texto completo de la sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales – Caldas, el 30 de noviembre de 2007, bajo el radicado **66001-60-00-000-2007-00048**, de donde se colige que los hechos fueron cometidos por el postulado durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal, por lo tanto solicitó al Despacho se le otorgue la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva al postulado por una no privativa de la libertad (00:04:00 a 00:08:00).

El Magistrado e indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:08:00).

El Despacho a continuación otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre la solicitud, interviniendo únicamente la señora Fiscal quien no se opone a la solicitud elevada por la defensa (00:09:00 a 00:10:00).

Luego de escuchar la intervención de la defensa y del ente Fiscal, la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad a **FRANKLIN ELÍ MOSQUERA SÁNCHEZ**.

En virtud de la decisión, informó al postulado que deberá suscribir acta de compromiso, y cumplir varias obligaciones, en especial participar en el proceso de reintegración diseñado y ofrecido por el Gobierno Nacional. Luego, la Magistratura le significó que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las comunicaciones y oficios de rigor (00:10:00 a 00:20:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

A continuación el Magistrado concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presentara y sustentara su segunda petición, no sin antes aclararle al defensor que en relación con el fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales – Caldas, el 30 de noviembre de 2007, radicado **66001-60-00-000-2007-00048**, radicado interno 2007-00253-00, radicado Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, 2016-00874, no se hace necesario acreditar lo que ya quedó demostrado, es decir, quedó acreditado que el hecho fue cometido durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado al margen de la Ley y que dicho fallo se encuentra ejecutoriado.

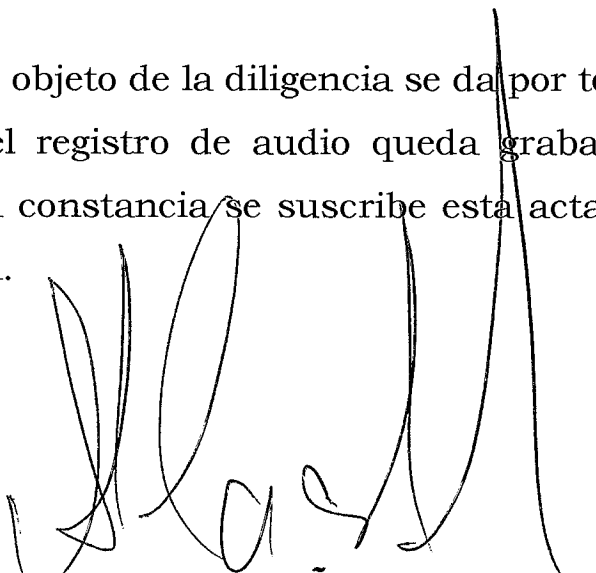
El Magistrado le otorgó el uso de la palabra a la defensa para que si existían otras sentencias sobre las cuales pretendía la suspensión así lo hiciera, al respecto el profesional del derecho manifestó que esta es la única sentencia que el postulado tiene en la justicia ordinaria (00:21:00).

El Despacho otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran frente a esta segunda solicitud, quienes guardaron silencio sobre el particular.

Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en relación con el fallo enunciado por la Defensa. Dispuso compulsar copias e informar al Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, la sustitución de la medida de aseguramiento al postulado **FRANKLIN ELÍ MOSQUERA SÁNCHEZ** y que por tanto, deberán proceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en el proceso al que hizo alusión la defensa; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (00:22:00 a 00:25:00).


Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:31 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 3 del 12 de enero de 2017.




NUBIA STELLA CHAVEZ NIÑO
Fiscal Setenta y Tres Delegada



NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE
Defensor



FRANKLIN ELÍ MOSQUERA SÁNCHEZ
Postulado



RAFAEL GÓNIMA LÓPEZ
Representante de Víctimas

